



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0647-18

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON SANCIÓN

EXP No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0044-18

cyau
t/lo
1413

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 07 DIC 2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [REDACTED] [REDACTED]; con motivo de la Visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0054-18, y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0529-18, ambos de fecha 06 de septiembre de 2018, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 07 de Septiembre del 2018, en la [REDACTED] Coordinadas geográficas [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables-Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, para lo cual los inspectores verificaran que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el Uso y disfrute de la ZOFEMAT, de contar con el Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus Condicionantes; habiendo entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0647-18

motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre, durante la cual se detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección No. 054/18 ZF de fecha 07 de Septiembre de 2018, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que en fecha 13 de septiembre de 2018 compareció la [REDACTED], realizando una serie de manifestaciones en relación al Acta de inspección No. 054/18 ZF; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones inherentes al presente asunto el ubicado en [REDACTED], Sonora, así mismo, viene ALLANANDOSE al procedimiento, renunciando a los términos y plazos otorgados por la legislación para agotar el procedimiento administrativo.

TERCERO.- Que con fecha 27 de Septiembre del 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0595-18 a al [REDACTED] en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Que en fecha 02 de Octubre de 2018 compareció la [REDACTED], realizando una serie de manifestaciones en relación al Acta de inspección No. 054/18 ZF; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones inherentes al presente asunto el ubicado en [REDACTED], Sonora, así mismo, viene ALLANANDOSE al procedimiento, renunciando a los términos y plazos otorgados por la legislación para agotar el procedimiento administrativo.

QUINTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0646-18, se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento a la [REDACTED], que una vez transcurrido el periodo probatorio, se le otorgaría un plazo de **Cinco Días Hábiles** para

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0647-18

que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, lo anterior con fundamento en el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que se notifico por lista de acuerdo, de conformidad con el Artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, sin que la [REDACTED] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en la inspección **No. 054/18 ZF** de fecha 07 de Septiembre de 2018, se desprende que la [REDACTED] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 054/18 ZF** de fecha 07 de Septiembre de 2018, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la [REDACTED]

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0647-18

MERCADO, se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal sujeta a inspección, ubicada en la [REDACTED]

procediendo a realizar recorrido de inspección por la Zona Federal encontrando una ocupación en aproximadamente 735.42 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y 306.93 m2 de Terrenos Ganados al Mar, dando un total de 1042.35 m2 aproximadamente, mismo que colinda la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre al norte en 38.56 metros con el mar de Cortez, al Sur en 35.74 metros con Terrenos ganados al mar, al Este en 20 metros con Zona Federal y al Oeste en 20 metros con Zona Federal; así mismo la superficie de Terrenos Ganados al Mar colinda al Norte en 38.56 metros con Zona Federal, al Sur en 42.89 metros con Zona Federal, al Este en 11.10 con Zona Federal y al Oeste en 2.0 metros con zona Federal, encontrándola en buenas condiciones de higiene y limpieza y si existe paso peatonal y vehicular por la Zona Federal y los Terrenos ganados al mar; en el recorrido de inspección se encontró una construcción consistente en muro de contención construido de piedra bola y cemento con una longitud de 22.44 metros de largo, 0.45 metros de ancho y 0.85 metros de alto; las coordenadas UTM tomadas para la Zona Federal Marítimo Terrestre fueron:

PUNTO	REGION	X	Y
1	12 R	320704.11	3350079.58
2	12 R	320716.90	3350064.21
3	12 R	320694.52	3350036.35
4	12 R	320679.68	3350049.75

Las coordenadas UTM, tomadas para los terrenos ganados al mar fueron:

PUNTO	REGION	X	Y
1	12 R	320721.39	3350053.43
2	12 R	320727.91	3350056.59
3	12 R	320733.99	3350047.30
4	12 R	320704.00	3350045.00
5	12 R	320696.00	3350035.00
6	12 R	320694.52	3350036.35
7	12 R	320716.90	3350064.21

Al solicitarle al inspeccionado la documentación oficial correspondiente con la que cuenta para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, manifestó que inicio con el trámite para la obtención del Título de Concesión ante la SEMARNAT, así también manifestó que las construcciones ya se encontraban al momento de

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0647-18

adquirir el lote inspeccionado; por lo que, con tal situación, al no contar con el Título de Concesión, Autorización o Permiso para la Zona Federal Marítimo Terrestre, contraviene lo establecido en el artículo **74 fracción I** de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Considerando que en el acta de inspección **No. 054/18 ZF** de fecha 07 de Septiembre de 2018, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470) Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 054/18 ZF** de fecha 07 de Septiembre de 2018, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal sujeta a inspección, ubicada en la [REDACTED]

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PEPA/32 S/20 27 4/0647-18

procediendo a realizar recorrido de inspección por la Zona Federal encontrando una ocupación en aproximadamente 735.42 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 306.93 m² de Terrenos Ganados al Mar, dando un total de 1042.35 m² aproximadamente, mismo que colinda la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre al norte en 38.56 metros con el mar de Cortez, al Sur en 35.74 metros con Terrenos ganados al mar, al Este en 20 metros con Zona Federal y al Oeste en 20 metros con Zona Federal; así mismo la superficie de Terrenos Ganados al Mar colinda al Norte en 38.56 metros con Zona Federal, al Sur en 42.89 metros con Zona Federal, al Este en 11.10 con Zona Federal y al Oeste en 2.0 metros con zona Federal, encontrándola en buenas condiciones de higiene y limpieza y si existe paso peatonal y vehicular por la Zona Federal y los Terrenos ganados al mar, en el recorrido de inspección se encontró una construcción consistente en muro de contención construido de piedra bola y cemento con una longitud de 22.44 metros de largo, 0.45 metros de ancho y 0.85 metros de alto; las coordenadas UTM tomadas para la Zona Federal Marítimo Terrestre fueron:

PUNTO	REGION	X	Y
1	12 R	320704.11	3350079.58
2	12 R	320716.90	3350064.21
3	12 R	320694.52	3350036.35
4	12 R	320679.68	3350049.75

Las coordenadas UTM, tomadas para los terrenos ganados al mar fueron:

PUNTO	REGION	X	Y
1	12 R	320721.39	3350053.43
2	12 R	320727.91	3350056.59
3	12 R	320733.99	3350047.30
4	12 R	320704.00	3350045.00
5	12 R	320696.00	3350035.00
6	12 R	320694.52	3350036.35
7	12 R	320716.90	3350064.21

Al solicitarle al inspeccionado la documentación oficial correspondiente con la que cuenta para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, manifestó que inicio con el trámite para la obtención del Título de Concesión ante la SEMARNAT, así también manifestó que las construcciones ya se encontraban al momento de adquirir el lote inspeccionado; por lo que, con tal situación, al no contar con el Título de Concesión, Autorización o Permiso para la Zona Federal Marítimo Terrestre, contraviene lo establecido en el artículo **74 fracción I** de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 200 PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0647-18

Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Sobre el particular es de razonar que la [REDACTED], compareció al presente procedimiento administrativo en fechas 13 de Septiembre y 02 de Octubre de 2018, manifestando en relación a lo asentado en el acta de inspección No. **054/18 ZF** de fecha 07 de Septiembre de 2018, su deseo regularizar su situación en relación a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así mismo manifiesta que el uso que se pretende dar es para conservación y ornato; que dicho predio ubicado en zona federal marítimo terrestre, al momento de adquirirlo en fecha 02 de enero de 2014, ya tenía una construcción consistente en una barda en su perímetro lateral, para el lado del mar la mayor parte, elaborada de piedra bola y cemento, la cual tiene una longitud de 81.50 metros de largo por 85 centímetros de alto y 45 centímetros de ancho; así también se ALLANA al procedimiento administrativo en su escrito de comparecencia, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Sonora. Ahora bien, de lo anterior se desprende que, la ocupación y las obras realizadas en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, fueron hechas en fecha anterior a la obtención de la concesión o autorización oficial, por lo tanto, de las manifestaciones vertidas y la documentación presentada se desprende que, al no contar aún con la Concesión, Autorización o permiso oficial correspondiente no desvirtúa la irregularidad asentada en el Acta de Inspección No. **054/18 ZF** de fecha 07 de Septiembre de 2018, contraviniendo así lo establecido en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando en una superficie aproximada de 735.42 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 306.93 m² de Terrenos Ganados al Mar, dando un total de 1042.35 m² en la cual se observó una construcción consistente en muro de contención construido de piedra bola y cemento con una longitud de 22.44 metros de largo, 0.45 metros de ancho y 0.85 metros de alto, sin contar con la documentación para acreditar la legal ocupación de la zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en cuestión, por lo que con tal situación se actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0647-18

Mar, que a la letra dice:- **“Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguiente: ...I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas”**.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la Ley y de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de **735.42 metros cuadrados, y 306.93 metros cuadrados** de Terrenos Ganados al Mar, sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y esta obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad; por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que la **[REDACTED]** siempre tuvo la intención de ocupar, sin contar con la concesión, autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado que aceptó expresamente no contar con la autorización para ocupar la zona federal y los Terrenos Ganados al Mar antes descritos. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0647-18

Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por la C. [REDACTED] es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal marítimo terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de la [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de la [REDACTED]; para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0595-18 relativo a Notificación de Emplazamiento, haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran a la infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0647-18

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele a la

a).- Por **Ocupar** una superficie de **735.42 m2** en Zona Federal Marítimo Terrestre y **306.93 m2** de Terrenos Ganados al Mar, sin contar con Título de Concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección **No. 054/18 ZF** de fecha 07 de septiembre de 2018, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hacen a la [redacted] acreedor a una multa por la cantidad de **\$16,120.00 (Son: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **200 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a la [redacted] multa por la cantidad de **\$16,120.00 (Son: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.)** equivalente a **200 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H.**

Monto de Multa: \$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PPPA/32.5/2C.27.4/0647-18

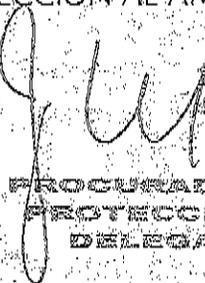
Ayuntamiento de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL, DE LA [REDACTED] EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA, JCFM/BECM/eyav



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Monto de Multa:
\$16,120.00

(SON: DIECISEIS ML CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83208, HERMOSILLO, SONORA.